



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

Asunción, 13 de marzo de 2008

VISTO: La Ley N° 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1015/97 la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y N° 2298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

R E S U E L V E:

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Art. 1°. Alcance.

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos tipificado en la Ley N° 1015/97, las personas físicas que realicen movimientos de entradas o salidas de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador, a través de las fronteras



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 1 de 11

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRLAD

N° 061.-



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

desde o hacia la República del Paraguay, deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Los sujetos que están afectados por esta Reglamentación se denominarán Correos de efectivo.

CAPITULO II

Programa de prevención de lavado de dinero o bienes

Art. 2°.

Las personas que mediante el cruce fronterizo realizan transporte físico de entradas o salidas de dinero en efectivo o de cualquier otro instrumento negociable al portador, tienen la obligación de declarar ante las autoridades competentes cuando el monto transportado supera **dólares americanos diez mil (USD 10.000)** o su equivalente en otras monedas, conforme al modelo establecido en el **Anexo A**.

Instrumentos negociables al portador, incluye instrumentos monetarios que sean al portador, tales como: cheques de viajero; cheques, pagarés y órdenes monetarias que sean tanto al portador; endosados sin restricción; hechos para un beneficiario ficticio, o de manera tal que la titularidad se transfiera con la entrega; instrumentos incompletos; firmados pero en los que sea omitido el nombre del beneficiario.

Dinero en efectivo, se refiere a los billetes de banco y las monedas que están en circulación como un medio de intercambio.

Transporte físico transfronterizo se refiere a cualquier entrada o salida física de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador desde o hacia la República del Paraguay a otro país; tales como los siguientes:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

1. El transporte físico por una persona física, o en el equipaje o vehículo de esa persona.
2. El envío de dinero en efectivo a través de una carga o container.
3. El envío postal de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador por una persona física o legal.

Art. 3º.

Las medidas establecidas en el presente Reglamento tienen por objeto asegurar la implementación de controles que posibiliten:

1. Detectar el cruce físico de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador a través de la frontera.
2. Detener o retener dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador que se sospecha están relacionados con el financiamiento del terrorismo o lavado de activos.
3. Detener o retener dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador que son falsamente declarados o revelados.
4. Aplicar las sanciones apropiadas por realizar falsas declaraciones o revelaciones.
5. Facilitar el decomiso de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador relacionados al financiamiento del terrorismo o el lavado de activos mediante la comunicación inmediata al Ministerio Público para iniciar la intervención fiscal.

Art. 4º.

La aplicación de las medidas necesarias para el control efectivo de lo dispuesto en este Reglamento recaerá en las personas designadas por la Dirección, Nacional de Aduanas, la Policía

N°. 061.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

Página 3 de 11

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 061.-

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO
O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO
TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS
NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----**

Nacional, autoridades de Inmigración o cualquier otra autoridad competente apostada en los puestos fronterizos.

CAPITULO III
Sistemas de declaración

Art. 5º. El principio básico en que se sustenta el presente Reglamento consiste en la implementación de sistemas de declaración y revelación que permitan detectar la intención de eludir los controles.

Se entiende por sistema de declaración al que establece un umbral máximo para el transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo o de instrumentos negociables al portador, debiendo procederse al llenado de una declaración fehaciente a las autoridades competentes designadas.

Cuando las personas que realizan transporte físico de dinero en efectivo o de instrumentos negociables al portador deban realizar una revelación fehaciente a pedido de las autoridades competentes designadas se configura lo que se denomina **sistema de revelación**. Esto presupone que las autoridades competentes designadas puedan realizar pesquisas sobre una base dirigida, basada en informes de inteligencia o sospechas, o sobre selecciones realizadas al azar.

El intento de transporte físico de dinero en efectivo o de instrumentos negociables al portador mediante la utilización de camuflajes o cualquier otro medio disuasivo será detectado mediante el sistema de revelación.

N°. 061.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

Art. 6º. Con independencia del sistema seleccionado, la aplicación debe hacerse sobre el transporte entrante o saliente de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador

Art. 7º. Al descubrirse una falsa declaración o revelación de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador o ante el incumplimiento de hacerla, las autoridades competentes designadas solicitarán más información al portador para el conocimiento del origen y la intención de uso del dinero en efectivo o de los instrumentos negociables al portador.

CAPITULO IV

Identificación de los correos de efectivo

Art. 8º. **Requisitos de identificación de los denominados Correos de Efectivo.**

Las personas que incurrieren en declaraciones falsas o fueran descubiertas mediante el sistema de revelación serán registradas por las autoridades de Aduanas; independientemente al curso que pudieran seguir las causas civiles o penales a las que se expongan.

El registro deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:

1. **Nombres y apellidos completos;**
2. **Número de cédula de identidad o pasaporte policial;**
3. **Dirección completa** (calle, número, barrio, ciudad, país);
4. **Número de teléfono;**
5. **Nacionalidad;**
6. **Monto detectado;**
7. **Tipo de moneda;**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEP RELAD

Resolución N°. 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

- 8. Tipo de instrumento;
- 9. Origen de los fondos;
- 10. Destino de los fondos;
- 11. Forma de envío.

CAPITULO V
Sistema de Registro

Art. 9º. Las Autoridades de Aduanas implementarán un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las operaciones detectadas; debiendo consolidarlos con los de todos los puestos de control fronterizos.

N°. 061.-

CAPITULO VI
Reporte

Art. 10º. Toda información obtenida que revele algún indicio o sospecha de ilicitud debe ser informada a la SEP RELAD dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido el hecho.

Art. 11º. El reporte será remitido en forma escrita conteniendo la información solicitada en el Artículo 8º y será denominado **Reporte de Operación Sospechosa (ROS)**, conforme al modelo establecido en el **Anexo B**.

Art. 12º. Cuando exista un pedido de información sobre dichos Reportes de Operaciones Sospechosas que provengan de personas físicas o jurídicas, estas deberán informar inmediatamente a la SEP RELAD.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEP RELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRLAD

Resolución N°. 061.-

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO
O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO
TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS
NEGOCIABLES AL PORTADOR.**-----

CAPITULO VII
Régimen Sancionador

Art. 13°. La falsa declaración o revelación del transporte físico de dinero en efectivo o instrumentos negociables al portador o el incumplimiento de hacerla, será objeto de sanción por parte de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de la elevación de los antecedentes al Ministerio Público, de acuerdo a lo previsto en las normas legales vigentes relacionadas al lavado de dinero o bienes.

CAPITULO VIII
Disposiciones Finales

Art. 14°. **Implementación del reglamento.**

Las autoridades competentes aplicarán la normativa en forma inmediata con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento.

Art. 15°. Los registros de operaciones serán conservados por el término de cinco años.

Art. 16° Aprobar el **FORMULARIO DE DECLARACION PARA ENTRADA O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR (Anexo A)**, con los datos que como mínimo, deben completar los declarantes, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución.

N°. 061.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRLAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

Art. 17° Aprobar el **FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (Anexo B)**, cuyo formato es parte integrante de esta Resolución.

Art. 18° Comunicar, publicar y ~~archivar~~.

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado
Ministro – Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra – Ministro – Secretario Ejecutivo – SENAD
Abog. Benigno María López Benítez – Director Titular – BCP
Edgar V. Paredes Álvarez – Superintendente de Bancos – BCP
Dr. Jorge Luis Schreiner – Presidente – Comisión Nacional de Valores

N°. 061.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
DAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución Nº. 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO
O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO
TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS
NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

ANEXO A

FORMULARIO DE DECLARACIÓN
PARA ENTRADA O SALIDA DE DINERO EN
EFECTIVO O INSTRUMENTOS NEGODIABLES
AL PORTADOR

Nombres:		
Apellidos:		
Numero documento:		
C.I.P. Nº:		
Pasaporte Nº:		
Dirección (calle, número, barrio, ciudad, país)		
Número de Teléfono:		
Nacionalidad		
Monto declarado:		
Tipo de moneda:		
Tipo de instrumento:		
Origen de los fondos:		
Destino de los fondos:		
Forma de envío o transporte (físico, carga o container, envío postal)		
Fecha:	Entrada:	
	Salida:	

Declaro bajo fe de juramento que los datos contenidos en la presente son ciertos y reflejan la realidad, asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera surgir ante un eventual control que permita detectar la falsedad de lo declarado, quedando sujeto a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Declarante

Funcionario



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 061.-

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO
O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO
TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS
NEGOCIABLES AL PORTADOR.-----

ANEXO B

FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y
SOSPECHOSAS
(R.O.S.)

R.O.S. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Para uso exclusivo de la UAF- SEPRELAD	Reporte N° Uso Interno UAF - SEPRELAD
Llenar siempre el reporte en su totalidad	
PARTE I (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)	
1 Marque el cuadro correspondiente a) Reporte inicial. b) Corrección de Reporte. c) Reporte complementario.	
SUJETO OBLIGADO REPORTANTE:	
Indicar si el reporte es realizado por Aduana, Policía Nacional, Migraciones, etc., y el puesto fronterizo donde se realiza.	
PARTE II (Información referente al Actor(es) de la actividad sospechosa.)	
Nombre y apellido completo: Número de documento (cédula, pasaporte): Dirección completa Número de teléfono: Nacionalidad:	
PARTE III (Información relacionada a la pesquisa)	
Monto detectado: Tipo de Moneda: Tipo de Instrumento:	

N°. 061.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF-SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 061.-

**REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DE LAVADO DE DINERO
O BIENES PARA PERSONAS QUE REALIZAN TRANSPORTE FÍSICO
TRANSFRONTERIZO DE DINERO EFECTIVO O DE INSTRUMENTOS
NEGOCIABLES AL PORTADOR.**-----

Origen de los fondos:

Destino de los fondos:

Forma de Envío:

Fecha en la que se detectó el hecho reportado:

PARTE IV (firmas del/los que realiza/n el reporte)

Fecha del reporte:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA



CARLOS A. OCAMPOS
Secretario General
UAF - SEPRELAD

N°. 061.-